

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srros. Almeida y Barrantes recibiesen los números del Boletín que correspondían al distrito, dispusieron que se les hiciera un ejemplar en el día de noviembre, desde permanecerá hasta el día de del número siguiente.

Los Secretarios ordenaron que se conserven los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, editadas el trimestre, como pueden al suscriptor y quien pague al año, y los particulares, pagando al suscriptor. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Libranza del Srro. Tesoro, admitiéndose sólo en las comunicaciones de trimestres, y únicamente por la transacción de pesetas por correo. Los suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 29 y 30 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sus dignidades, sus jueces al año. Números reales y reales cédulas de pago.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán editorialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diste de las mismas; lo de hecho particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que en sus Boletines Oficiales se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de abril de 1919)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra, Me ha presentado D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1919.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis de Santiago y Aguirrevelasco, General de División,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a 16 de abril de 1919.—ALFONSO.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 17 de abril de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha 17 del actual, cesando, por lo tanto, D. Fernando Pardo Suárez, que lo venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 30 de abril de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

En virtud de órdenes de la Superioridad, se hace público por medio de este periódico oficial que ciertos individuos de esta provincia, comprendidos entre 16 y 40 años, poseen conocimientos en los aparatos Hughes y Morse, y están dispuestos a prestar servicio de transmisión en los mismos, deben solicitarlo inmediatamente y por escrito, sea en carta o en instancia dirigida a este Gobierno civil, en la cual habrá de consignar su domicilio.

León 21 de abril de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
897	Callejo	Narciso Alvarez	Caza
898	Castrohinojo	Serafin Vilaporriego	Idem
899	Quintana del Marco	Pedro de la Fuente	Idem
899	Idem	Idem	Uso
900	San Esteban Valdeusa	Demetrio González	Caza
901	San Miguel de Lacedas	Ednardo Garcia	Idem
902	Grajai de Campos	Antonio Sánchez	Idem
903	Arcahueja	Tedilo Vaibuna	Idem
904	Grajai de Campos	Eusebio Domínguez	Idem
905	Villayo	Generoso Blanco	Idem
906	Campezas	Raimundo Cadena	Idem
907	Cea	Idelfonso Garcia	Idem
908	Cabarco	Mateo Prada	Idem
909	Maleza	Cecilio Lara	Idem
910	S. María de la Cueva	Tedilo Gordo Lera	Idem
911	Astorga	Laureano Cuervo	Idem
912	Braznajo	Simón Cabello	Idem
913	Sahagún	Jeronimo San Juan	Idem
914	León	Vicente Crescote	Idem
915	La Bañeza	Lorenzo Ferrero	Idem
916	Valdezas	Ruperto Pérez	Idem
917	La Bañeza	Alfredo Ferrero	Idem
918	Llama de Colle	Santiago Maniz	Idem
920	Idem	Delfin Fernández	Idem
921	Ferral	Mateo Fernández	Idem
922	Hospital de Orbigo	Evaristo Vázquez	Idem
923	Cornombre	Francisco Fernández	Idem
924	Toral de los Vados	Carlos Fernández	Idem
925	Sollito	Eliseo Alvarez	Idem
926	León	Félix Moy	Idem
927	Villarente	Ovidio Llamazares	Idem
928	Cistierna	Francisco González	Idem
929	Toral de los Guzmanes	Angel Vaquero	Caza
930	Pajares de los Oteros	Fausto Fernández	Idem
931	Vaidoré	Antonio Vaibuna	Idem
932	Oceja	Eduardo Sánchez	Uso
933	Ardocino	Antonio Fernández	Caza
934	Grandoso	Federico López	Idem
935	Astorga	Francisco Valle	Uso
936	Deastrina	Cesáreo Valderrey	Caza
937	Siabro	Lorenzo González	Idem
938	Bembibre	Fernando Vitoria	Idem
939	La Bañeza	Arturo Cabo	Idem
940	León	Gabino Nistal	Idem
941	Idem	Idem	Uso
942	San Andrés	Rafael Robla	Caza
943	León	Gabino Nistal Canseco	Caza
944	Corfocho	Manuel Morla	Idem
945	Algadefu	Francisco Jesús Rodríguez	Uso
946	Lugán	Joaquin Alvarez	Caza
947	Toralino	Manuel Nuñez	Idem
948	Astorga	Julio Bustillo	Idem
949	Santas Martas	Valeriano Fídroz	Idem
950	Astorga	Emilio Blanco	Idem
951	Santas Martas	Valeriano Fídroz	Idem

(Se continúa)

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
887	Los Barrios de Salas	José Alvarez	Caza
888	Valencia de Don Juan	Ramón Idelfonso	Uso
889	Villager	Patricio Gómez	Caza
890	Villasejida	Félix Amez	Idem
891	Alvres	Antonio Garcia	Uso
892	León	Fausto Puertes	Idem
893	La Valdeusa	Avellino Fernández	Idem
894	Armedada	Alberto V. Vivas	Caza
895	Manzanal	Julian Rodríguez	Idem
896	Ritaseco de Tapia	Angel Beltrán	Idem

Don Fernando Pardo Suárez.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Eugenio Lozano, vecino de P.ña de Gordón, Ayuntamiento de Idem, en instancia presentada en este Gobierno, solicita la concesión de

un aprovechamiento de 5,000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río B. mesga, en los sitios denominados «Sierras de Nillar», «La Barcenilla» y «Vegada Necedo», en términos de Pola de Gordón, Huerfios y Necedo, para usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1913, relativo al pro-

cedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que llega los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose tam-

bién otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 15 de abril de 1919.
F. Pardo Suárez

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, presentadas por los registradores; declarando cancelados los expedientes respectivos y francos y registrables los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.151	El Pensamiento	Hulla	40	Igüeña	D. José G. Revilla	Astorga	No tiene
7.132	Andurriña	»	60	Riello	» José Abelón Moya	Carucedo	»
7.087	Desenda	»	30	»	» Adriano Becerril	León	»
6.578	Luisín	Cobre	10	Rodiezmo	» José M. Marchesi	Madrid	D. Pedro Gómez
7.342	La Chaillo	Hulla	21	Toreno	» José Fernández	Congosto	No tiene
7.090	Alicia	»	60	Valdelugeros	» Antonio González	Madrid	»
6.840	Díezores	»	450	Villabona	» Genaro Fernández	León	»

León 15 de abril de 1919.—El Ingeniero Jefe J. Revilla.

CAPITAL DE LEÓN

CAPITAL DE LEÓN

AÑO DE 1918

MES DE DICIEMBRE

AÑO DE 1918

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifóidea (tifo abdominal) (1).....	»
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebre intermitente y cagueña palúdica (4).....	»
4 Viruela (5).....	»
5 Sarampión (6).....	»
6 Escarlatina (7).....	»
7 Coqueluche (8).....	»
8 Difteria y crup (9).....	»
9 Gripe (10).....	2
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	3
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	»
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	6
20 Bronquitis aguda (86).....	24
21 Bronquitis crónica (90).....	»
22 Neumonía (92).....	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	3
26 Apendicitis y filitias (108).....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hepatitis puerperales) (137).....	»
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Semblidad (154).....	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (184 a 189).....	2
36 Suicidios (155 a 183).....	»
37 Otras enfermedades (20 a 27, 30, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 76, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	9
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....	75

León 18 de enero de 1919.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

Población.....		19021
NÚMERO DE HECHOS	Absolutos.....	Nacimientos (1) 69 Defunciones (2) 75 Matrimonios... 11
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)... 3,52 Mortalidad (4)... 3,82 Nupcialidad.... 0,56
	NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....
Vivos.....		Legítimos..... 48 Ilegítimos..... 1 Expositos..... 20
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 4 Ilegítimos..... 1 Expositos..... »
	TOTAL.....	69 5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	41
	Hembras.....	34
	Menores de 5 años.....	36
En hospitales y casas de salud.....	De 5 y más años.....	39
	En hospitales y casas de salud.....	22
	En otros establecimientos benéficos.....	36
TOTAL.....	58	

León 18 de enero de 1919.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Juez suplente de Castrucabón, D. Tomás Prieto Luego.
Juez de Palacios de la Valderna, D. Esteban Luengo Alonso.

En el partido de León

Juez de Gredos, D. Pedro Díez Ferreras.

En el partido de Murias

Juez de San Emiliano, D. E. I. Garcé Lorenzera

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Campazas, D. Ramón Rodríguez Rodríguez
Fiscal de Castrofuerte, D. Gervasio Fernández Álvarez.

Fiscal de Fuentes de Carbajal, D. Sebastián de la Fuente González.
Juez de Valdemora, D. Florentino Fernández Fernández.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 18 de abril de 1919.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezceno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han

de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Murias

Juez suplente de San Emiliano.

En el partido de Sahagún

Fiscal suplente de Valdepolo.
Juez de Vilazanzo.

En el partido de Valencia

Fiscal y suplente de Gusendos de los Oteros.

Juez de Matadeón de los Oteros.

Fiscal de Matanza.

En el partido de Villafranca

Juez de Viladecanos.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de clase B.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de abril de 1919.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezceno.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de

bases al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbanos, ambos del año de 1919 a 1920, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los

derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.
Alfaja de los Melones
Burón
Carucedo
Cubillas de Rueda
La Vega de Almazna
Noceda
Pedrosa del Rey
Valdepiélagos
Zotes del Páramo

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año económico de 1919 a 1920

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cu.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.730 06
2.º	Policia de seguridad.	4.798 58
3.º	Policia urbana y rural.	6.589 72
4.º	Instrucción pública.	7.914 3
5.º	Beneficencia.	4.781 87
6.º	Obras públicas.	4.578 12
7.º	Corrección pública.	680 38
8.º	Montes.	125 3
9.º	Cargas.	58.967 69
10.º	Obras de nueva construcción.	5.592 3
11.º	Imprevistos.	452 91
Total.		78.211 22

En León a 2 de abril de 1919.—El Contador, José Trebol.
Sesión ordinaria de 4 de abril de 1919.—Aprobada: Remítase copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—M. Andrés.—P. A. del E. A., José Dates Prieto.

dieran producirse alimentándose con carnes enfermas, alteradas o tóxicas.

Es asimismo otra finalidad de este Reglamento aprovechar aquellas carnes que sin ser perjudiciales para la salud pública, han sido en todo tiempo excluidas del consumo por falsos prejuicios o arcaicas costumbres, con lo que dejarán de lesionarse los intereses particulares y se resolverá en cierto modo el problema del abaratamiento de carnes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Del Matadero

Art. 3.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 2.000 habitantes procederán con la mayor urgencia a construir, si no lo tuviere, o a reformar, en el caso contrario, si fuere preciso, un Matadero destinado al reconocimiento, sacrificio, peso y preparación de los animales de abasto destinadas al consumo de la localidad y su término municipal.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras del Matadero, habilitarán un local para dichos fines que reúna las condiciones de capacidad, limpieza e higiene indispensables a juicio de las Autoridades sanitarias de la localidad, que serán las encargadas de informar a las administrativas si procede o no autorizar su funcionamiento.

Art. 5.º Los Municipios de menor población a la señalada en el artículo 3.º, procederán como se indica en los dos artículos anteriores, si tienen recursos para ello; caso contrario, podrán asociarse para estos fines con otros colindantes, debiendo construirse el Matadero en el que mejor abastecimiento de aguas posea, y en igualdad de circunstancias, en el más equidistante de los asociados.

Art. 6.º Los Mataderos que se construyan de nueva planta o los ya existentes que se reconozcan como apropiados al fin que se destinan, han de reunir las condiciones higiénicas que la ciencia señala para estos establecimientos, teniendo situación y exposición adecuadas, ventilación abundante,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO GENERAL

— DE —

MATADEROS



LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

1.º trimestre de 1919

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pasetas Cta.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.680 >
2.º	Policia de seguridad.....	229 08
3.º	Policia urbana y rural.....	2.303 87
4.º	Instrucción pública.....	225 >
5.º	Beneficencia.....	700 >
6.º	Obras públicas.....	837 50
7.º	Corrección pública.....	104 16
8.º	Montes.....	> >
9.º	Cargas y contingente provincial.....	7.072 85
10.º	Obras de nueva construcción.....	> >
11.º	Imprevistos.....	83 83
12.º	Resultas.....	> >
Suma total.....		13.056 29

Astorga 26 de marzo de 1919.—El Contador, Paulino P. Montezarin. El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 27 de marzo de 1919.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental.

Alcalda constitucional de Noceda

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios que han de regir en el corriente año económico de 1919 a 1920, se ha

llan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Noceda 14 de abril de 1919.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcalda constitucional de Villamarín de Don Sancho

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1918 a 1919, se hallan al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamarín de Don Sancho 12 de abril de 1919.—El Alcalde, Felipe de Lucas.

Alcalda constitucional de Láncara de Luna

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, heno y leña, a fin de oír reclamaciones.

Láncara 17 de abril de 1919.—El Alcalde, Pedro Suárez.

JUZGADOS

Oliveros Menéndez (Darío), de 28 años, hijo de Darío y Florentina, moltero, natural de Cangas de Tineo, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 12 de abril de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez. El Secretario, Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 14, de 1919, por hallazgo del cadáver de José Otero Gorraez en el pueblo de Robanal de Arriba, he acordado ofrecer las acciones del mismo, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos de aquél, natural que fué de Salce, Ayuntamiento de Riello, y hoy éstos en ignorado paradero.

Murias de Paredes 8 de abril de 1919.—José María Díez y Díez.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 9, del corriente año, por desaparición de un hombre en el río Sil, llamado Cándido Rodríguez Dastua, he acordado ofrecer las acciones del mismo, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la viuda del interfecto, Rocasinda Limeres, vecina últimamente de Coibad, y hoy en ignorado paradero.

Dado en Murias de Paredes a 8 de abril de 1919.—José M.º Díez y Díez.—D. S. O., Angel D. Martín.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado por el Real Consejo de Sanidad el Reglamento general de Mataderos, en el que también se incluyen los artículos referentes al nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales, número mínimo de éstos en cada población y retribuciones que deben percibir, así como los deberes y atribuciones de los citados funcionarios,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se apruebe el Reglamento general de Mataderos y que se publique en la Gaceta de Madrid para su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1918.—Luis Silveira.

Señor Inspector general de Sanidad.

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto y fines de este Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto unificar el régimen a tenor del cual han de funcionar los Establecimientos destinados al sacrificio de animales de abasto y señalar de un modo preciso la conducta a seguir por los Inspectores Veterinarios municipales en la importante misión que les está encomendada y que tan directamente afecta a la salud pública.

Art. 2.º Los fines que con este Reglamento se persiguen son los de establecer una buena organización de Mataderos públicos, dotándolos de las mejores condiciones higiénicas y de los elementos necesarios a su funcionamiento, para evitar la transmisión de las enfermedades de los animales al hombre y las alteraciones e intoxicaciones que en éste pu-